

2.- El Complemento Específico (CE) de los distintos puestos de trabajo se establece como se detalla en la relación de personal incorporada al Presupuesto Municipal.

3.- Se establecen los siguientes Complementos de Destino (CD):

Puesto de Secretaría e Intervención: 30.

Grupo A: 28.

Grupo B: 24.

Grupo C: 20.

Grupo D: 18.

Grupo E: 14.

Los incrementos retributivos que implicarían las subidas de nivel serán disminuidos de las otras retribuciones complementarias, sin que el mismo implique subida de salarios como consecuencia de la alteración de nivel del complemento de destino.

4.- Los citados niveles de CD y CE. serán anualmente objeto de negociación.

5.- El complemento específico se define en términos de puntos, asignándose a cada punto el valor anual que con la misma finalidad establezca la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6.- Se recogerá el complemento específico con las especiales características que desempeña el puesto de trabajo, tales como trabajo en la calle, jornada partida, peligrosidad, penosidad, toxicidad, sábados, domingos y festivos, nocturnidad, sustituciones, disponibilidad, etc., para los funcionarios del Cementerio, palistas, policías, etc., que presten sus servicios en condiciones especiales.

7.- Retribución compensatoria: En caso de sustituir a otro funcionario de superior o igual categoría, se le abonará al sustituto la diferencia entre sus retribuciones complementarias y las del sustituido.

Artículo 9º. Revisión salarial.

Se aplicará una cláusula de revisión salarial, en los mismos términos que establezcan los Presupuestos Generales del Estado y normativa concordante para las retribuciones de su personal, a todo el personal de la Corporación, que se aplicará tanto a las tablas

salariales como al resto de conceptos económicos fijados en las presentes normas.

La cantidad resultante se pagará de una sola vez antes de finalizar el mes de febrero de cada año y se consolidarán en cada uno de los conceptos retributivos.

Cuando el índice General Nacional del sistema de Índices de Precios de Consumo anual sea superior a la previsión inicial de dicho año y que sirvió de referencia para la subida retributiva del mismo, se abonará a todos los funcionarios una paga de compensación por pérdida de poder adquisitivo equivalente a la cantidad resultante de aplicar el porcentaje de diferencia entre el Índice de Precios de Consumo real anual y el previsto al inicio del mismo, sobre el total de las retribuciones recibidas por el funcionario.

Dicha paga se abonará de una sola vez en el primer semestre del año, siempre que la ley lo permita.

Artículo 10º. Incapacidad Temporal.

El Ayuntamiento complementará hasta el 100% de las retribuciones brutas totales, las percepciones a las que tuviere derecho el funcionario en situación de incapacidad temporal. No obstante, una vez transcurridos seis meses, la Corporación podrá eximirse del pago de este complemento respecto de aquellos funcionarios que determine la Comisión de Interpretación, previo informe de la Mutua, médico que designe la Corporación o Servicio Canario de Salud.

Artículo 11º. Indemnizaciones por razón del servicio.

1.- Será de aplicación a los funcionarios del Ayuntamiento lo establecido en el Decreto 251/97 de 30 de septiembre del Gobierno de Canarias sobre indemnizaciones por razón del servicio (dietas por alojamiento y manutención, etc); estableciéndose para la determinación de las cuantías la siguiente correspondencia entre los grupos profesionales del presente y los grupos en los que clasifica el personal dicho decreto:

D. 251/97, DE 30 DE SEPTIEMBRE C.A.C.	
Grupos del Acuerdo-Acuerdo	Grupo II Decreto
Manutención	35,31 €
Alojamiento	67,40 €
Dieta Entera (Manutención + Alojamiento)	102,71 €
Media Dieta de Manutención	17,65 €